



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

ACTA NÚMERO VEINTITRÉS

VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a las 14:00 horas del 22 de agosto del 2023, previa convocatoria de la Magistrada Presidenta; con la finalidad de celebrar la Vigésima Tercera Sesión Pública de Resolución del año en curso, se reunieron en la Sala del Pleno las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: La Presidenta Evelyn Rodríguez Xinol, José Inés Betancourt Salgado, Alma Delia Eugenio Alcaraz e Hilda Rosa Delgado Brito, así como el Secretario General de Acuerdos, Alejandro Paul Hernández Naranjo, quien autoriza y da fe.

La Magistrada Presidenta: *“Buenas tardes, a todas y todos, a efectos de iniciar la Sesión de Resolución convocada para esta fecha solicito al Secretario General de Acuerdos proceda a verificar el quórum legal para sesionar válidamente.*

Secretario General: *“Buenas tardes Magistrada Presidenta, hago constar que además de usted se encuentran en esta Sala de Pleno, el Magistrado José Inés Betancourt Salgado, y las Magistradas Alma Delia Eugenio Alcaraz e Hilda Rosa Delgado Brito, por lo que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, existe quórum legal para sesionar válidamente”.*

Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo: *“Gracias Secretario General de Acuerdos, en consecuencia, se declara abierta la presente sesión. Le solicito nos informe cuales son los asuntos listados para su resolución”.*

En uso de la palabra el Secretario General de Acuerdos, dio lectura a los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión: *“Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado, los asuntos listados para*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

analizar y resolver en la presente sesión corresponden a cinco proyectos de acuerdos plenarios los cuales a continuación preciso:

Expediente	Parte Actora/Denunciante	Autoridad Responsable/Denunciado	Titular De Ponencia
TEE/PES/005/2023 Acuerdo Plenario	Raquel García Orduño	Fructoso Ángel Ríos	José Inés Betancourt Salgado
TEE/JEC/019/2023 Acuerdo Plenario	Felícita Navarrete Neri	Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional	Hilda Rosa Delgado Brito
TEE/JEC/007/2020 y acumulados Acuerdo Plenario	Sixto Cruz Ortega y otras personas.	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.	Evelyn Rodríguez Xinol
TEE/RAP/008/2023 Acuerdo Plenario	Jacinto González Varona	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero	Evelyn Rodríguez Xinol
TEE/RAP/012/2023 Acuerdo Plenario	Representante de La Organización Ciudadana "Guerrero Pobre, A.C."	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero	Evelyn Rodríguez Xinol

Son los asuntos a tratar, Magistradas, Magistrado".

En ese sentido, la Magistrada Presidenta señaló: *"Magistradas, Magistrado, en la presente sesión de resolución, las cuentas y puntos de acuerdo de los proyectos que nos ocupan, se realizarán con el apoyo del Secretario General de Acuerdos, a efecto de agilizar los trabajos de la sesión.*

Los asuntos listados para analizar y resolver, corresponden a cinco proyectos de acuerdos plenarios relativos a los expedientes TEE/PES/005/2023, TEE/JEC/019/2023, TEE/JEC/007/2020 y acumulados, TEE/RAP/008/2023, TEE/RAP/012/2023, que fueron turnados el primero a la Ponencia a cargo del Magistrado José Inés Betancourt Salgado, el segundo a la Ponencia a cargo de la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, y los otros tres restantes a la Ponencia a mi cargo, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con las cuentas y puntos de acuerdos de los mismos, de manera conjunta."



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

El Secretario General de Acuerdos, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente: *“Doy cuenta del acuerdo plenario dentro del Procedimiento Especial Sancionador, identificado con el número 5 del presente año, interpuesto por Raquel García Orduño, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, en contra del ciudadano Fructoso Ángel Ríos, Comisario Municipal de la Luz de Juárez, Sector Poniente, en el mismo municipio, por la presunta infracción de la de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. Al respecto, se propone devolver los autos del presente expediente, de conformidad con el artículo 444, inciso b) de la Ley de electoral citada. Ello debe ser así, al advertirse la existencia de una imposibilidad jurídica para resolver el presente procedimiento, ello porque, por un parte, los hechos denunciados consistentes en revictimización de violencia política contra las mujeres en razón de género de la denunciante, derivaron de las nuevas diligencias emprendidas en el Procedimiento Especial Sancionador número 6 del año pasado, el cual se encuentra en sustanciación investigación en el Instituto Electoral, por lo que aún no se emite una sentencia, en su caso, acredite la infracción denunciada en dicho expediente y la misma haya causado ejecutoria. Por otro lado, del escrito del apoderado legal de la quejosa y de la propia ratificación de la queja, se tiene que las manifestaciones denunciadas tienen que ver con la posible configuración de violencia política de género en la vertiente de revictimización, sin embargo, la autoridad instructora, de manera inadecuada o indebida admitió la queja por conductas posiblemente generadoras de violencia política contra las mujeres en razón de género y no en la vertiente de revictimización, variando así los hechos denunciados, lo cual se evidencia en el proveído de diez de agosto. En el contexto apuntado, es evidente que existe la imposibilidad jurídica temporal para resolver el procedimiento en que se actúa y al ser admitido variando la conducta denunciada, lo procedente es devolver el expediente y sus anexos a la Coordinación de lo Contencioso del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para los efectos siguientes:*

1. *Con plenitud de jurisdicción y sin variar la conducta denunciada, la autoridad sustanciadora deberá regularizar el procedimiento, a partir de la admisión de la*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

queja o denuncia, hasta ponerlo en estado de resolución. Esta determinación no prejuzga sobre el análisis o cumplimiento de los requisitos de procedencia. Para el cumplimiento de lo anterior, se le concede a la autoridad sustanciadora un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de esta determinación, y deberá informar a este Tribunal Electoral el acto que emita dentro de las veinticuatro horas siguientes, remitiendo las constancias que así lo acrediten. 2. En caso de no advertirse causal de improcedencia o sobreseimiento alguna durante la sustanciación de este procedimiento, con base en el artículo 443 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales local, la remisión de este expediente deberá realizarse hasta que adquiera firmeza y definitividad la sentencia dictada en el expediente TEE/PES/006/2022 del índice del Tribunal Electoral; y IEPC/CCE/PES/010/2022 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. 3. Se apercibe a la Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero que en caso de incumplir los efectos determinado en este acuerdo, se procederá en términos de los artículos 37 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral local. Derivado de lo anterior, se proponen los siguientes de puntos de acuerdo:

PRIMERO. Se declara la existencia de la imposibilidad jurídica de resolver el Procedimiento en estudio, con base en las razones que se vertieron en esta determinación.

SEGUNDO. Se devuelven los autos del presente expediente, con fundamento en el artículo 444, inciso b) de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

TERCERO. Se ordena a la Coordinación de lo contencioso electoral del IEPCGRO, atienda los efectos de este acuerdo.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de Acuerdo Plenario que se dicta en el Juicio Electoral Ciudadano número 19 de este año, promovido por Felícita



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Navarrete Neri, en contra de la resolución intrapartidista dictada el veinticuatro de febrero 2023, en el recurso de reclamación número CJ/REC/11/2022, por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional. En el proyecto se propone tener por cumplida la sentencia dictada el 25 de mayo por este órgano jurisdiccional, en la que se determinó revocar la resolución impugnada, para efectos de que la autoridad responsable, dentro del plazo de diez días hábiles, aplicando una perspectiva de género, emitiera otra resolución en la que atendiera los parámetros señalados. En acatamiento a lo anterior, los días veinte y veintisiete de junio, así como el doce de julio, la Secretaria Ejecutiva de la Comisión de Justicia del PAN y el Presidente de Comité Directivo Estatal del citado instituto político, remitieron, entre otras constancias, copia certificada de la sentencia dictada el nueve de junio dentro del expediente CJ/REC/011/2022, en la que se declararon fundados los agravios expresados, al advertir que la actora durante su encargo como Presidente del Comité Directivo Municipal de San Marcos, fue parcialmente privada de las prerrogativas que le correspondían.

Por ello, la Comisión de Justicia ordenó a la responsable intrapartidaria realizar el pago de diversas cantidades adeudadas a la actora mediante depósito en efectivo o transferencia a su cuenta sin que pudiera realizarlo en especie, ordenándole, además, remitir la documentación que acreditara el pago de las prerrogativas correspondientes a los periodos adeudados. Asimismo, derivado de la omisión de pago atribuida tanto al Presidente como al Tesorero del Comité Directivo Estatal, determinó que sí se impidió el ejercicio del cargo de la actora como Presidente del Comité Directivo Municipal de San Marcos, por lo que ordenó notificar la resolución a la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista del Consejo Nacional, para que en ejercicio de sus atribuciones desplegaran las acciones que en derecho correspondieran. Por último, conforme a lo ordenado en la resolución de 25 de mayo cuyo cumplimiento se analiza, la responsable ordenó al Comité Directivo Estatal del PAN que, en el plazo improrrogable de 48 horas, notificara a la actora de manera personal en su domicilio particular, el acuerdo tomado en la sesión extraordinaria celebrada el 06 de agosto de 2021, respecto a la suspensión de sus prerrogativas; acción



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

que como se razona en el proyecto fue acatada en sus términos por la responsable intrapartidaria.

En ese orden de ideas, se estima que la autoridad responsable dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de 25 de mayo, al haber atendido de fondo la controversia como le fue ordenado, en estricta observancia a la totalidad de los parámetros que se señalaron en el apartado de efectos de la citada resolución, por lo que se estima procedente declararla cumplida en sus términos, ello sin prejuzgar sobre la legalidad de dicha resolución. Con base en lo antes expuesto, se propone acordar lo siguiente:

ÚNICO. Se declara cumplida la sentencia dictada el veinticinco de mayo por este Tribunal Electoral, en el expediente TEE/JEC/019/2023; por lo que se ordena su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

En otro asunto, doy cuenta con el Proyecto de Acuerdo Plenario emitido dentro del Juicio Electoral Ciudadano 7 y 8 acumulados del 2020, interpuesto por Sixto Cruz Ortega y otras personas, en contra de la omisión de realizar la asamblea municipal para dar respuesta a la solicitud de consulta relativa al cambio del modelo de elecciones de usos y costumbres a partidos políticos, en el Municipio de Ayutla de los Libres, por parte del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. Este Tribunal Electoral, ordeno en la resolución de fecha 3 de marzo de 2020, al Presidente del Concejo Municipal de Ayutla de los Libres, Gro, para dar contestación a la solicitud de consulta, para ello se les concedió un plazo no mayor de 30 días naturales, para su cumplimiento, así mismo se vinculó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para que en el ámbito de sus atribuciones, realizara acciones conjuntas con el Presidente del Concejo Municipal de Ayutla, para realizar la Asamblea Municipal señalada. Toda vez, que ha transcurrido el término establecido y hasta la fecha no se tienen por recibidas las constancias que acrediten que se ha cumplido en su totalidad con la resolución de fecha 3 de marzo del 2020, es procedente requerir al Concejo Municipal de Ayutla, para que en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

notificación del presente acuerdo, emita una nueva convocatoria dirigida a los Representantes, Comisarios y Delegados de las comunidades y colonias del Municipio de Ayutla, con el fin de dar respuesta a la solicitud de consulta sobre el cambio del modelo de elección de " usos y costumbres a partidos políticos", de igual manera, se ordena al IEPC, Gro., tome las medidas dentro del ámbito de sus atribuciones para realizar las acciones necesarias para celebrar la Asamblea Municipal, para los fines precisados en el punto anterior. El proyecto de la cuenta propone declarar que las autoridades no cumplieron la sentencia de fecha 3 de marzo del 2020.

En otro orden de ideas, doy cuenta con el Proyecto de Acuerdo Plenario dictado dentro del Recurso de Apelación 8 del 2023, promovido por Jacinto González Varona, en contra del acuerdo relativo a las medidas de protección que de manera oficiosa emitió la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. Con fecha 20 de junio de 2023, este Tribunal dictó sentencia dentro del juicio que nos ocupa, en la cual revocó el acuerdo impugnado, toda vez, que la autoridad responsable no analizó la procedencia de las medidas con base concreta en los lineamientos que establece el Protocolo para la atención a víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en los casos de Violencia Política de Género, dentro de la misma resolución ordena a la Comisión de Quejas y Denuncias del IEPC Gro., que dentro del plazo de 24 horas, contadas a partir de la notificación del fallo, realizar las acciones ordenas en el fondo del mismo. Por otra parte, mediante proveído de fecha 4 de julio del presente año, el Instituto remitió a este tribunal las constancias del acuerdo, relativo a las medidas de protección de manera oficiosa en el expediente origen del Instituto, cumpliendo con los lineamientos de la sentencia de 20 de junio del presente año. De esta manera se tiene a la Comisión de Quejas y Denuncias del IEPC Gro., cumplió con la sentencia del 20 de junio de 2023, emitida por este Tribunal. Por cual el proyecto de la cuenta propone declarar cumplida la sentencia dictada de 20 de junio del 2023.

Por último, doy cuenta con el Proyecto de Acuerdo Plenario emitido dentro del Recurso de Apelación 12 del 2023, promovido por Rubén Valenzo Cantor,



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Representante de la Organización Ciudadana "Guerrero Pobre A.C.", en contra a la improcedencia de la solicitud de registro como partido político local de la ya mencionada organización ciudadana aprobada por del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. Este pleno considera que los planteamientos de la impugnante, deben conocerse y resolverse a través de un Juicio Electoral Ciudadano, toda vez, que la materia de impugnación, está relacionada con la posible afectación a un derecho político-electoral de la organización actora en su derecho de asociación y afiliación, de ahí, que resulte indudable que la vía idónea para analizar su pretensión es a través del Juicio Electoral Ciudadano previsto en los artículos 97 y 98, de la Ley de Medios de Impugnación. Por ello, a fin de garantizar el acceso a una justicia efectiva conforme al artículo 17 de la Constitución Federal, se estima procedente reencauzar el Recurso de Apelación a Juicio Electoral Ciudadano, para que este órgano jurisdiccional sustancie y resuelva dicho Juicio Electoral. Por esta razón el proyecto propone reencauzar a Juicio Electoral Ciudadano el Presente medio de impugnación y remitirse el expediente a la Secretaria General de Acuerdos, para que realice el tramite respectivo.

Es la cuenta de los Acuerdos Plenarios Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado".

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a la consideración del Magistrado y de las Magistradas los proyectos de acuerdos plenarios de los que se habían dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación de los proyectos de acuerdos plenarios los cuales fueron aprobados por unanimidad de votos.

Finalmente, y al no haber más asuntos por tratar, a las 14 horas con 22 minutos, del día de su inicio, se declaró concluida la presente sesión.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Para los efectos legales procedentes, firma el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA PRESIDENTA



JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO



ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA



HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA



ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO CELEBRADA EL 22 DE AGOSTO DEL 2023.